



000165

~~000163~~

Expediente No. RA-40/2006
Periodo Interproceso 2006
Recurso: Apelación
Promovente: Asociación por la Democracia Colimense (ADC).

----- Colima, Colima, a 13 trece de octubre de 2006 dos mil seis.-----

----- V I S T O S, los autos del expediente RA-40/2006, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación interpuesto por el C. ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, como persona física y además en su carácter de Presidente de la Asociación por la Democracia Colimense, partido político estatal, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y en contra de la Resolución número 18 (dieciocho) emitido por dicho organismo electoral y relativo a la determinación de pérdida del registro del citado instituto político, y:-----

-----**RESULTANDO**-----

-----1°.- Mediante Oficio número IEEC-SE161/06, de fecha 09 nueve de octubre de 2006 dos mil seis, el C. Licenciado JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, hizo llegar a este Tribunal el escrito relativo al recurso de apelación interpuesto por el C. ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, como persona física y en su carácter de Presidente de la Asociación por la Democracia Colimense, partido político estatal, en contra de la Resolución número 18 (dieciocho) emitido por dicho organismo electoral y relativo a determinar sobre la vigencia o pérdida del registro de la Asociación por la Democracia Colimense, en virtud de ser un partido político de naturaleza estatal.-----

-----2°.-El día 10 diez de octubre de 2006 dos mil seis, este organismo jurisdiccional dictó auto de radicación en el que tuvo por recibido el recurso de apelación aludido, ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, así como turnar los autos al Secretario General de Acuerdos, a fin de que certificara si el recurso de referencia fue interpuesto en tiempo.-----

-----3°.- Hecha la certificación antes aludida, mediante auto del mismo día 10 diez de octubre del año que transcurre, se ordenó remitir los autos al Secretario General de Acuerdos a fin de que se supervisara si el medio de impugnación reunía los requisitos señalados en el artículo 26 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y hecho lo anterior, procediera a formular el proyecto de resolución de admisión o

desechamiento correspondiente, para ser sometido a la decisión del Pleno de este Tribunal. -----

----- 4.- Sometido que fue al pleno del Tribunal, el proyecto de resolución, esta se pronuncia de conformidad a los siguientes;-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

----- I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 86 BIS fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 310 y 311, del Código Electoral del Estado, 1º y 26 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 1º, 6º, 8º, inciso d) y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.-----

----- II.- Obran en los autos las siguientes constancias:-----

-----1.- El escrito mediante el cual se interpone el Recurso de Apelación promovido por el C. ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, como persona física y en representación del Partido Político Estatal "Asociación por la Democracia Colimense", para impugnar la Resolución No. 18 del Proceso Electoral 2005-2006, emitida por el Consejo General el día 30 de septiembre de 2006, acompañado de los documentos que fueron anexados al mismo, en calidad de medios probatorios, anexos que van en trece fojas útiles.-----



-----2.- Copia certificada de la Resolución No. 18, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para determinar sobre la vigencia o pérdida del registro de la Asociación por la Democracia Colimense, en virtud de ser un partido político de naturaleza estatal.-----

-----3.- Copia certificada del Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2005-2006, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día 30 de septiembre de 2006, en la que se emitió la resolución impugnada.-----

-----4.- Copia certificada de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-342/2006 y acumulados, en la que consta el porcentaje de votación obtenido por el Partido Político Estatal "Asociación por la Democracia Colimense".-----

-----5.- Cédula de notificación fijada en los estrados del Consejo General el día 04 de octubre de 2006, mediante la cual se hizo del conocimiento público la interposición del recurso de apelación que se remite a ese Tribunal.-----

-----6.- Informe Circunstanciado que se rinde en términos del artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se expresan los motivos y fundamentos jurídicos pertinentes para sostener la legalidad de la resolución que impugna el recurrente.-----

----- Para el asunto que nos ocupa, se procede a transcribir a continuación los numerales siguientes de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral :-----

"ARTICULO 11.- Los recursos a que se refiere el artículo 5° de esta LEY serán interpuestos dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurre.

"ARTICULO 21.- Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto, acuerdo o resolución impugnada, salvo disposición en contrario por la LEY, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. - Hacer constar el nombre del actor y el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del MUNICIPIO; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;

II.- En caso de que el recurrente no tenga acreditada la personería ante los órganos electorales correspondientes, acompañará su promoción con los documentos necesarios para acreditarla;

III.- Identificar el acto, acuerdo o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo;

IV.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnados y los preceptos legales que se consideren violados;

V.- Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente LEY, mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique oportunamente que las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;

VI.- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y

VII.- En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Quando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción V de este artículo.

Quando el medio de impugnación no se presente por escrito a la autoridad responsable, incumpla cualquiera de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la VI, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de





000168

~~000166~~

plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno."

"Artículo 26.- *Recibido el recurso de apelación por el TRIBUNAL, inmediatamente dictará auto de radicación. Acto seguido el Secretario General de Acuerdos, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, certificará que se interpuso en tiempo y supervisará si reúne los requisitos señalados en esta LEY, integrándolo debidamente.*

Si de la revisión que realice el Secretario General de Acuerdos se encuentra que el recurso es evidentemente frívolo o encuadra en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de esta LEY o, en su caso, si se han cumplido todos los requisitos, éste procederá a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, mismo que será sometido a la decisión del PLENO.

Hecho lo anterior, el expediente será turnado por el Presidente al Magistrado designado como ponente, quien revisará la integración, realizando para ello todos los actos y diligencias necesarias y elaborará el proyecto de resolución definitiva, que será sometido a la decisión del PLENO.

El TRIBUNAL dispondrá de 10 días, contados a partir del día siguiente al en que se dicte la resolución de admisión, para substanciar y resolver este recurso."

----- III. - Por lo anterior, del análisis que se realiza de las constancias de autos y preceptos legales antes transcritos se arriba a la conclusión de que el Recurso de Apelación que nos ocupa, fue presentado por escrito, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y dentro del plazo de tres días hábiles señalados de ley, pues según consta en autos, la Sesión en la que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dictó el acto ahora impugnado, se llevó a cabo el día 30 (treinta) de septiembre del año que transcurre, notificado el mismo día; y la autoridad responsable recibió el medio de impugnación el día 03 (tres) de octubre del mismo año; el recurrente señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en el número 610, Local 3, de la calle Guerrero planta baja casi esquina con Calzada Galván, colonia centro de esta Ciudad. que la personería del promovente quedó acreditada conforme al contenido del Informe Circunstanciado rendido por la autoridad responsable, en el que se reconoce la personalidad del C. ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, en su carácter de Presidente de la Asociación por la Democracia Colimense, partido político estatal ante el Consejo General del Instituto Electoral del



000169

~~000167~~

Estado, además de promoverlo también como persona física; que el promovente hace mención expresa de la resolución impugnada y del órgano responsable; que en el escrito de interposición del presente medio de impugnación, el recurrente establece un capítulo expreso de los agravios que le causa el acto impugnado; que el recurrente establece un capítulo de pruebas, adjuntando la siguientes: Copia certificada de la Resolución No. 18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para determinar sobre la vigencia o pérdida del registro de la Asociación por la Democracia Colimense, así como copia simple de la cédula por la cual le fue notificada la citada resolución al accionante y copia simple de su credencial de elector. -----

----- De lo anterior razonado, se llega a la conclusión de que el C. ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, en la interposición del recurso de apelación que nos ocupa, cumplió a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 21 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que es procedente declarar la admisión de dicho recurso.-----

----- Por lo expuesto y fundado, se: -----

RESUELVE

----- **UNICO.**- Por haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 21 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 310, 311, del Código Electoral del Estado, 26 del mismo ordenamiento legal primeramente invocado, así como 1º, 6º, 8º, inciso d) y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, SE DECLARA LA ADMISIÓN del Recurso de Apelación interpuesto por el C. ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, como persona física y en su carácter de Presidente de la Asociación por la Democracia Colimense, partido político estatal en contra de la Resolución número 18 (dieciocho) emitida por dicho organismo electoral y relativa a la determinación sobre la pérdida del registro del referido instituto político. -----

----- Notifíquese personalmente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado y al recurrente en el domicilio señalado por este último para tal efecto. Así por unanimidad de 3 tres votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran el Tribunal Electoral del Estado, RENE RODRIGUEZ ALCARAZ, RIGOBERTO SUAREZ BRAVO y ANGEL DURAN PEREZ, en la Segunda



SECRETARÍA
ADJUNTO
CGL



Tribunal Electoral del Estado
de Colima

000170

~~000168~~

Sesión Publica Extraordinaria del periodo de receso 2006 del Pleno del Tribunal Electoral del Estado celebrada el día 13 trece de octubre de 2006 dos mil seis, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA, quien autoriza y da fe. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO

LIC. ÁNGEL DURÁN PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA



ELECTORAL
ESTADO
COLIMA